

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, Y POR OTRA PARTE LA LIC. NORMA PUENTE BROSIG, EN LO SUCESIVO “EL PROFESIONISTA”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

**I.- Declara “EL MUNICIPIO”, en su carácter de cliente, a través de sus representantes:**

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92, fracciones I y II, 97, y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que el Municipio cuenta con Registro Federal de Causantes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán ejercidos con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal ha sido debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4- Que con el propósito de cumplir con las atribuciones del Gobierno y Administración Pública Municipal, es indispensable contratar la asesoría y consultoría de “**EL PROFESIONISTA**” para la ejecución de acciones tendientes al proyecto “Visión Santiago Joven” que impulsa la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

I.5.- Que la celebración del presente instrumento es por adjudicación directa, conforme lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Municipal de Santiago,







Nuevo León, observando los montos que establece la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.6.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo, No. 100 esquina con la calle Juárez, Centro de Santiago, Nuevo León. C.P. 67300.

## II. Declara “EL PROFESIONISTA”, a través de su representante:

II.1.- Que es una persona física, con plena capacidad de goce y de ejercicio, ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, comerciante, identificándose con credencial para votar número 2040021774689, expedida por el Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral.

II.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes PUBN710515L98, expedido a su favor por el Servicio de Administración Tributaria y que su actividad económica preponderante es la prestación de servicios profesionales de asesoría y consultoría para la capacitación, científicos y técnicos.

II.3.- Que para los fines de este contrato señala como domicilio el ubicado en Av. Privada de Santa Catarina No. 1230, Colonia Prados de Santa Catarina, Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, C.P.66359.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios con sujeción a las siguientes

## CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** “EL PROFESIONISTA” se obliga en este acto a proporcionar toda la asesoría y consultoría que requiere “EL MUNICIPIO”, consistente en la ejecución de acciones tendientes al proyecto “Visión Santiago Joven” que impulsa la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en los términos y condiciones que se estipulan en el presente instrumento.

**SEGUNDA. HONORARIOS.-** Los honorarios que cubrirá “EL MUNICIPIO” por los servicios profesionales descritos en la cláusula anterior serán por la cantidad de \$29,400.00 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables, monto que se entregará a “EL



**PROFESIONISTA**” en una sola exhibición, una vez satisfechos los servicios materia del presente acto jurídico.

**TERCERA. VIGENCIA.-** Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento surtirá efectos a partir del día 6-seis de agosto del 2019-dos mil diecinueve y concluirá el día 5-cinco de octubre del 2019-dos mil diecinueve.

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.-** “**EL MUNICIPIO**” se obliga a pagar a “**EL PROFESIONISTA**” a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de “**EL PROFESIONISTA**” en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica.

**QUINTA. FACTURA.-** “**EL PROFESIONISTA**” deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en la que se obliga a consignar las acciones realizadas por la asesoría y consultoría proporcionada a “**EL MUNICIPIO**”, así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de “**EL PROFESIONISTA**” o transferencia bancaria electrónica.

**SEXTA. RELACIÓN LABORAL.-** Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre “**EL MUNICIPIO**” y dependientes de “**EL PROFESIONISTA**”.

**SÉPTIMA. PRECIO FIJO.-** El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo por concepto de honorarios, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que “**EL PROFESIONISTA**” queda obligado ante “**EL MUNICIPIO**” a satisfacer la prestación de la asesoría y consultoría relativa al proyecto “Visión Santiago Joven” que impulsa la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), objeto de este contrato.

**OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Ambas partes acuerdan que “**EL MUNICIPIO**” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir “**EL MUNICIPIO**” la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a “**EL PROFESIONISTA**” de tal decisión con 15-quince- días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con la asistencia de asesoría y consultoría materia de este contrato y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a “**EL MUNICIPIO**”.



III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

**NOVENA. IMPUESTOS.-** Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

**DÉCIMA. RESERVA DE DERECHOS.-** Ambas partes acuerdan que “EL MUNICIPIO”, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de otro especialista en capacitación, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con “EL PROFESIONISTA”.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.-** Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.-** “EL MUNICIPIO” podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

**DÉCIMA TERCERA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.-** Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

**DÉCIMA CUARTA. SUBTÍTULOS.-** Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

**DÉCIMA QUINTA. TRIBUNALES COMPETENTES.-** Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima segunda de este contrato, sin renunciar “EL MUNICIPIO” al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el día cinco de agosto del año dos mil diecinueve.

**POR "EL MUNICIPIO"**



---

**ING. JAVIER CABALLERO GAONA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL



---

**LIC. HÉCTOR G. CHAVARRI DE LA ROSA**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



---

**LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ**  
SINDICO SEGUNDO



---

**C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ**  
TESORERO MUNICIPAL

**POR "EL PROFESIONISTA"**



---

**LIC. NORMA PUENTE BROSIG**

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios que celebran el Municipio de Santiago y la Lic. Norma Puente Brosig, con fecha 5 de agosto del 2019.